

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**EXPOSICIÓN.**

SEÑORA: El decreto de 28 de Junio de 1900 dispuso la creación de diez campos de experiencia y de demostración en las provincias que en el mismo se citan y con las condiciones que en su articulado se detallan. La limitación establecida no ha sido obstáculo para que los agricultores, comprendiendo las ventajas que dichos campos pueden prestarles, hayan manifestado por medio de las Diputaciones, Ayuntamientos y entidades oficiales de otras provincias que las favorecidas por el expresado decreto, el deseo de que dicho beneficio se haga general, para que, con arreglo á los recursos que para esta atención se fijan en el presupuesto de este Ministerio, pueda atenderse al mayor número posible de peticiones, contribuyendo así con un gasto relativamente pequeño á la difusión de los conocimientos y prácticas que más han de contribuir á la regeneración de nuestra decaída agricultura.

Deseoso el Ministro que suscribe de satisfacer tan laudables aspiraciones, y con el objeto de dar carácter general á las Soberanas disposiciones que implantaron en nuestro país tan útil enseñanza, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán campos de experiencia y de demostración agrícolas en el número que consientan los recursos que para este servicio figuren en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las provincias cuyas Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones de carácter agrícola se comprometan á poner y mantener á disposición del Estado los terrenos que se consideren necesarios, dotados del local indispensable para los instrumentos agrícolas, semillas, abonos y atenciones propias del servicio y al sostenimiento de un guarda para la custodia del establecimiento, que estará bajo la dependencia del Ingeniero encargado del mismo.

Art. 2.º La superficie necesaria para estos campos será por lo menos de una hectárea para las de demostración, y de 20 áreas para las de experiencias.

Art. 3.º El Ingeniero del Servicio agrónomo informará respecto á las condiciones de los terrenos ofrecidos, eligiendo las que los reúnan mejores para el objeto, formulando después los planes de experiencia y cultivos más convenientes, y los presupuestos de instalación y de sostenimiento. Dichos proyectos serán aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe de la Junta Consultiva agrónoma.

Art. 4.º El presupuesto de instalación se fijará teniendo en cuenta el material agrícola existente á cargo del servicio agrónomo provincial ó de los establecimientos que puedan suministrarlo, completándose con el que se adquiriera como indispensable.

Art. 5.º Los gastos de entretenimiento se calcularán para cada año, no debiendo en ningún caso exceder su importe de 2.000 pesetas.

Art. 6.º Los Ingenieros encargados de estos establecimientos agrícolas darán cuenta trimestralmente á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio del estado de los trabajos, remitiendo á aquélla el 1.º de Noviembre de cada año una Memoria de los resultados obtenidos y de la inversión del presupuesto aprobado, con las observaciones y modificaciones que, á su juicio, deban adoptarse en el plan seguido.

Art. 7.º Los productos que se obtengan en estos campos se distribuirán en pequeños lotes entre los agricultores que lo soliciten para experimentarlos en las propiedades que cultiven, bajo las condiciones que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio determine.

Art. 8.º Los campos existentes creados en virtud del Real decreto de 28 de Junio de 1900 continuarán en la misma forma hasta terminar el año actual, rigiendo después las que dispone el presente decreto para todos los campos de experiencia y de demostración dependientes del Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Todas las dudas que suscite la aplicación de este decreto se resolverán por la Dirección general del ramo, previo informe de la Junta Consultiva agrónoma.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.**Subsecretaría.**

La cátedra de Legislación mer-

cantil y sistemas aduaneros de la Escuela de Comercio de Santander, que ha sido suprimida, que se anunció á oposición con el sueldo de 3.000 pesetas, se proveerá en igual forma, con la denominación de Economía política y Derecho mercantil del Instituto de dicha capital, según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en esta convocatoria los aspirantes que se presentaron en la anterior, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del pasado año, ante un mismo Tribunal, y por el orden que establece la publicación de las convocatorias, conforme determina la disposición 3.ª de las transitorias.

Los aspirantes presentados en la convocatoria anterior que no reproduzcan ahora sus instancias, de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.º del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio, con el programa de la asignatura que el artículo 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión. Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este anuncio.

Madrid 2 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

PROPUESTA formulada y aprobada por la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia en sesión de 8 de Enero del corriente año y en armonía con lo prevenido en el art. 27 del reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio de 1900, para proveer en virtud de concurso único anunciado en este periódico oficial en 20 de Septiembre de 1901, las Escuelas siguientes: Monzón y Tariego, completas de niños con 625 pesetas anuales; Buenavista, Espinosa de Villagonzalo, Marcilla y Fuentes de Valdepero, completas de niñas con sueldo de 625 pesetas anuales; Nogales de Pisuerga, completa de asistencia mixta con 625 pesetas anuales; las incompletas de asistencia mixta de Cobos de Cerrato con 550 pesetas; Acera de la Vega, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa y Villatoquite con 500 pesetas, para su provisión en Maestro ó Maestra indistintamente y la de El Campo con la misma dotación en Maestro; la de San Llorente de la Vega con 450 pesetas; la de Ayuela con 375 pesetas, para su provisión en Maestro, así como la de Triollo con 350 pesetas, la de Villaldavín con 350; las de Páramo de Boedo y Villacuerdo con 312'50; las de Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces de Ojeda, Pisón de Ojeda, Relea y Villalafuente, esta última alternada con 250 pesetas, y la de Muñeca con 90 pesetas.

| Número de orden. | NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONCURSANTE. | Escuelas por oposición. | Servicios en mayor ó igual sueldo al que se pretende. | | | Mayor sueldo en propiedad. Pesetas. | Rehabilitados. | Servicios en propiedad. | | | Oposiciones aprobadas. | TÍTULO. | Servicios interinos. | | | ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE. | ESCUELAS QUE HA SOLICITADO. | OBSERVACIONES. | |
|-------------------------------------|---|-------------------------|---|--------|-------|--|----------------|-------------------------|--------|-------|------------------------|--------------|----------------------|--------|-------|---------------------------------------|--|---------------------------|---|
| | | | Años. | Meses. | Días. | | | Años. | Meses. | Días. | | | Años. | Meses. | Días. | | | | |
| <i>Escuelas completas de niñas.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D.ª Catalina González Antón... | » | 15 | 6 | 20 | 625 | » | 16 | 8 | 13 | Cuatro | Superior | » | 2 | 3 | 12 | Fuentes de Valdepero..... | Fuentes de Valdepero..... | » |
| 2 | Angela Santos Calvo..... | » | 9 | 8 | 29 | 625 | » | 13 | 1 | 2 | Dos. | Idem | » | » | » | Ninguna..... | Idem..... | » | |
| 3 | Casilda Sierra Pascual..... | » | 5 | 2 | 2 | 625 | » | 5 | 7 | 6 | Una. | Idem | » | » | » | Marcilla..... | Fuentes de Valdepero y Marcilla..... | » | |
| 4 | Juana Ramos Polo..... | » | 5 | » | 1 | 625 | » | 12 | 8 | 29 | Cuatro | Idem | » | » | » | Espinosa de Villagonzalo.. | Idem ídem y Espinosa de Villagonzalo..... | » | |
| 5 | Felisa Hernández González.. | » | 4 | 8 | 24 | 625 | » | 7 | 2 | 6 | Una. | Idem | » | » | » | Ninguna..... | Fuentes de Valdepero, Marcilla y Espinosa de Villagonzalo..... | » | |
| 6 | Teódula Escudero Alonso... | » | 3 | 3 | 17 | 625 | » | 9 | 9 | 20 | » | Elemental... | » | » | » | Buenavista..... | Idem, ídem, ídem y la de Buenavista..... | Reválida superior. | |
| 7 | María del Rosario Madruga Martín..... | » | 3 | 2 | 12 | 625 | » | 4 | 7 | 22 | Una. | Superior | » | » | » | Ninguna..... | Idem, ídem ídem..... | » | |
| 8 | María del Rosario Martín Pérez..... | » | 3 | » | 8 | 625 | » | 12 | 6 | 18 | » | Idem | » | 2 | 5 | » | Idem, ídem ídem..... | » | |
| 9 | Nicolasa Sanz Vara..... | » | 2 | 10 | 26 | 625 | » | 7 | 11 | 22 | » | Elemental... | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » | |
| 10 | Elisa Ruiz Diez..... | » | 2 | 9 | 26 | 625 | » | 10 | 1 | 5 | Dos. | Superior | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » | |
| 11 | Petra Hidalgo Matas..... | » | 1 | 5 | 22 | 625 | » | 10 | 9 | 17 | » | Idem | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » | |
| 12 | Demetria Alba Quevedo..... | » | 1 | 2 | 3 | 625 | » | 4 | 5 | 9 | » | Idem | » | 1 | 7 | 24 | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 13 | María del Pilar Pasarón Elcolarrutia..... | » | » | » | » | 593 75 | » | 9 | 8 | 29 | Una. | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 14 | Petra de la Pinta Maestro... | » | » | » | » | 566 66 | » | 13 | 3 | 12 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 15 | María Rosario Montero Muñoz | » | » | » | » | 550 | » | 13 | » | 6 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 16 | Florencia Gallo Ramila..... | » | » | » | » | 550 | » | 12 | 9 | 18 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 17 | Eusebia García Quintano..... | » | » | » | » | 550 | » | 8 | » | 9 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 18 | Rogelia Cano Rivas..... | » | » | » | » | 504 | » | 9 | 6 | 9 | Cuatro | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 19 | Blasa Calafate Mancebo..... | » | » | » | » | 500 | » | 13 | » | 4 | » | Idem | » | 1 | 1 | 7 | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 20 | Valentina García Terán..... | » | » | » | » | 500 | » | 12 | 9 | 6 | Una. | Idem | » | 6 | 1 | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 21 | Ezequiela Chicote González.. | » | » | » | » | 500 | » | 12 | 3 | 10 | » | Elemental... | » | 9 | 21 | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 22 | Agueda Paramio Anciana... | » | » | » | » | 500 | » | 11 | 6 | 2 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 23 | María Petra González..... | » | » | » | » | 500 | » | 11 | 5 | 28 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 24 | Cármén Gómez Alonso..... | » | » | » | » | 500 | » | 11 | 3 | 12 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 25 | María Duque García..... | » | » | » | » | 500 | » | 10 | 6 | 4 | » | Superior | » | 4 | 9 | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 26 | Rita Pastor Zabaleta..... | » | » | » | » | 500 | » | 8 | 11 | 8 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 27 | Esperanza Alfranea Abadías. | » | » | » | » | 500 | » | 5 | 1 | 23 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 28 | María del Pilar Fernández Plaza..... | » | » | » | » | 500 | » | 4 | 8 | 3 | Dos. | Idem | » | 2 | 5 | 27 | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 29 | Antonia Merillas Adalia..... | » | » | » | » | 500 | » | 4 | 6 | 19 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 30 | Juliana Fernández Guevara.. | » | » | » | » | 500 | » | 3 | 11 | 24 | Una. | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 31 | Isabel Ibáñez Diez..... | » | » | » | » | 500 | » | 3 | 7 | 28 | Tres. | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 32 | Eufrasia Gallardo Pérez..... | » | » | » | » | 475 50 | » | 8 | 8 | 24 | » | Elemental... | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 33 | María Baquerín Santos..... | » | » | » | » | 450 | » | 8 | 9 | 13 | » | Superior | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 34 | Beatriz Montero Gutiérrez... | » | » | » | » | 450 | » | 2 | 7 | 7 | » | Elemental... | » | 10 | 16 | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 35 | Patrocinio Palacios Mínguez. | » | » | » | » | 437 50 | » | 10 | 2 | 28 | » | Superior | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 36 | Raimunda Gómez Giraldo... | » | » | » | » | 437 50 | » | 8 | 5 | 19 | » | Idem | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 37 | Elvira Guridi Barbán..... | » | » | » | » | 400 | » | 12 | 3 | 10 | » | Elemental... | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 38 | Flora Luermo Rico..... | » | » | » | » | 400 | » | 8 | 11 | 9 | » | Idem | » | 8 | 16 | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |
| 39 | Tomasa de la Riva Otoresl.... | » | » | » | » | 400 | » | 8 | 7 | 18 | » | Superior | » | » | » | » | » | Idem, ídem ídem..... | » |

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 16 de Marzo próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho establecimiento.

| Número del empeño. | RESEÑA DE LOS OBJETOS. | Tasación. Pesetas. |
|----------------------------|---|--------------------|
| DE PRIMERA SUBASTA. | | |
| Alhajas. | | |
| 322 | Un reloj Remontoir de plata..... | 13 |
| 873 | Tres cubiertos de plata, peso 14 onzas y una cadena de oro de ley, peso 12 adarmes..... | 98 |
| 711 | Una cadena de oro de 16 quilates, peso 14 onzas..... | 80 |
| 726 | Tres cubiertos de plata, peso 14 onzas..... | 42 |
| 344 | Una sortija de oro para señora, un rosario de plata dorada y piedra y otro de plata en blanco con cuentas de piedra de color..... | 18 |
| 369 | Un reloj Remontoir de niquel, roto el cristal..... | 13 |
| 378 | Dos monedas de oro de 20 pesetas cada una y una onza y cinco adarmes de oro fino..... | 145 |
| 385 | Un par pendientes de oro de 16 quilates con aljófar, una cadena larga de plata, peso una onza y una pulsera de plata para niña..... | 20 |
| DE PRIMERA SUBASTA. | | |
| Ropas, etc. | | |
| 409 | Dos chalecos de paño..... | 2 |
| 446 | Una capa de paño, embozos de astracán..... | 5 |
| 524 | Un manto de seda liso..... | 3 |
| 564 | Una falda de percal..... | 2 |
| 595 | Una chaqueta, chaleco y pantalón de pana..... | 15 |
| 698 | Una chaqueta de paño..... | 2 |
| 727 | Una capa de paño, embozos de felpa..... | 20 |
| 788 | Veinticinco pañuelos de seda..... | 17 |
| 806 | Un pañuelo de crespón, otro de Manila, una colcha de algodón de fábrica, una sábana y dos almohadones.. | 29 |
| 821 | Una capa de paño, embozos de astracán..... | 7 |
| 844 | Un mantón de lana de cuatro puntas..... | 3 |
| 870 | Una capa de paño, embozos de lana..... | 12 |
| 882 | Una sábana, dos almohadones, un mantel, tres servilletas, un manteo de algodón de punto y una toquilla de pelo de cabra..... | 9 |
| 909 | Una falda y abrigo de merino, una camisa de hombre y un almohadón..... | 5 |
| 910 | Una capa de paño, embozos de astracán..... | 12 |
| 932 | Una manta de algodón, una sábana y dos cortinas de percal..... | 7 |
| 1019 | Un abrigo de paño, una capa de piqué para niño y una falda de percal..... | 7 |
| 1027 | Una colcha de algodón de punto..... | 9 |
| 1056 | Una falda de merino y una colcha de piqué..... | 5 |
| 1141 | Una sábana, dos almohadones y un pañuelo de seda .. | 5 |
| 1156 | Una colcha de percal, un pañuelo de algodón de punto y un almohadón..... | 5 |
| 1164 | Un manteo de bayeta..... | 3 |
| 1204 | Un mantón de lana de ocho puntas..... | 6 |
| 1208 | Una chaqueta de gerga..... | 3 |
| 1212 | Una colcha de algodón de fábrica y una falda de merino. | 7 |
| 1214 | Una falda de merino..... | 7 |
| 1247 | Un pantalón de paño..... | 3 |
| 1254 | Un manteo de estambre y un pañuelo de seda..... | 7 |
| 1294 | Una falda de estameña..... | 3 |
| 1295 | Un colchón de lana para cama..... | 13 |
| 1325 | Un mantón alfombrado, una colcha de hilo, seis moqueros, cuatro servilletas, seis toallas, una camisa de hombre, otra de mujer y un pantalón de lienzo... | 15 |
| 1335 | Dos alfombras de moqueta y un tapete con cubierta de fieltro..... | 9 |
| 1338 | Dos sábanas, un almohadón, una cubierta de punto y una toalla..... | 5 |
| 1354 | Un manto de seda liso, un mantel y una camisa de mujer..... | 7 |
| 1364 | Dos colchas de percal, una sábana, dos almohadones y dos toallas..... | 11 |
| 1375 | Dos mantillas de seda y un mantel..... | 3 |
| 1376 | Una colcha de seda y un pañuelo de Manila..... | 15 |
| 1377 | Un abrigo de merino, otro de lana, dos velos de seda, una mantilla de mulatón, una falda de lana y una colcha de algodón de fábrica..... | 13 |
| 1390 | Una sábana, cinco servilletas, dos toallas, un mantel, una camisa de mujer y un manto de merino con velo. | 7 |
| 1396 | Una colcha de algodón de punto..... | 9 |
| 1404 | Un pañuelo alfombrado..... | 20 |
| 1405 | Una colcha de percal y una falda de merino..... | 5 |

| Número del empeño. | RESEÑA DE LOS OBJETOS. | Tasación. Pesetas. |
|----------------------------|--|--------------------|
| 1412 | Dos colchas de algodón de fábrica..... | 9 |
| 1413 | Cuatro sábanas, cuatro almohadones y una colcha de algodón de fábrica..... | 21 |
| 1420 | Un colchón de lana para cama..... | 15 |
| 1426 | Una colcha de percal, una toalla, un almohadón y seis moqueros..... | 5 |
| 1431 | Una falda de estameña y un chaleco de piqué..... | 3 |
| 1436 | Un pañuelo de merino de ocho puntas y un manto de seda con velo..... | 13 |
| 1442 | Una colcha de algodón de punto..... | 7 |
| 1447 | Un peinador de lienzo, dos pantalones de ídem, una enagua, tres toallas, tres refajos de algodón de punto y una camisa de mujer..... | 40 |
| 1456 | Seis sábanas y seis almohadones..... | 37 |
| 1459 | Una sábana y dos almohadones..... | 3 |
| 1489 | Un pañuelo de merino negro y un mantel..... | 9 |
| 1515 | Una falda de alpaca y un pañuelo de crespón..... | 9 |
| De segunda subasta. | | |
| 2969 | Un abrigo de merino..... | 2 |
| 20 | Cuatro camisas de hombre..... | 5 |
| 25 | Un manto de seda liso..... | 3 |
| 87 | Una mantilla de paño con terciopelo y un pañuelo de crespón..... | 4 |

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del que se ha señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta los dos días antes del en que ha de celebrarse la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 12 de Febrero de 1902.—El Director Gerente de turno, Deo-gracias I. Casanueva.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiéndose presentado á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y sorteo el mozo Hipólito Escudero Tejo, hijo de Felipe y Martina y á quien en este último acto le correspondió el número 9, se le cita y requiere por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que el día 2 del mes de Marzo próximo y hora de las ocho, se presente en la Casa Consistorial de esta villa al acto de la clasificación y declaración de soldados, para que después de ser tallado y reconocido exponga las alegaciones que estime pertinentes, pues en otro caso se procederá contra el mismo en la forma que determina el capítulo 11 de la ley de Reclutamiento vigente y el 6.º del reglamento para su ejecución.

Cisneros 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Manuel Martín Castrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fueron comprendidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el corriente año los mozos que al final del presente se expresan. La residencia de ellos se ignora desde su nacimiento, ocurrido en esta villa en el día que á cada uno se fija del año de 1882, porque se les administró el Sacramento del Bautismo en la única parroquia de la misma; no se inscribieron tales nacimientos en el Registro civil; en la Casa de Materidad provincial no consta tuvieron ingreso, y nada ha podido averiguarse de su residencia. Por lo tanto, para completar el expediente de ignorado paradero por más de diez años, según el art. 69 del re-

glamento de 23 de Diciembre de 1896, por medio del presente, que será publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se les cita, llama y emplaza para que llegando á noticia de ellos se presenten á ser alistados para el siguiente reemplazo, en que podría tener efecto sin la responsabilidad del art. 31 de la ley.

Antonio del Bosque, es hijo natural de Catalina y padre desconocido, nació en esta villa el 17 de Enero de 1882.

Fortunato Lora, es hijo también natural de Eustoquia y de padre desconocido, nació en la misma villa el 1.º de Junio de 1882.

Ampudia 8 de Febrero de 1902.—Manuel Martín.—P. S. M., Angel Santos.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Por segunda vez se anuncia vacante la titular de Médico para Itero Seco y de este distrito, con la asignación de cincuenta y de cien pesetas respectivamente, por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con obligación de asistencia á la casa-Cuartel de esta demarcación; pudiendo libremente el agraciado contratar con los vecinos de ambos pueblos que pueden producir la de 262 fanegas de trigo próximamente. Las solicitudes pueden dirigirse indistintamente á cualquiera de las dos Autoridades, con expresión de notas de méritos y servicios, y espirado el plazo se reunirán para acordar en definitiva la elección, así como también el término del contrato, bajo obligación solidaria para tranquilidad de las partes si á este extremo persistiera su propósito.

Bahillo 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Isidoro Lerones.—Por su mandado, Moisés Montere Juárez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.